

"…

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

Mérida, Yucatán, a veintiséis de abril de dos mil doce.

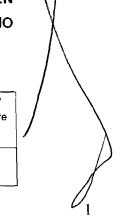
resolver los Recursos de Inconformidad interpuestos por el Commediante los cuales impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los números de folio EL00180 y EL00179, mismas que determinarán la sustancia de los expedientes 189/2011 y su acumulado 190/2011, respectivamente.

#### ANTECEDENTES

presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que fue marcada con el número de folio EL00180, en la cual requirió:

1.- COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN HIZO CON EL DINERO OBTENIDO A TRAVÉS DE LOS PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO QUE EN EL AÑO 2009 EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LE AUTORIZÓ CONTRATAR, Y QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRIMER TIMESTRE DE 2010, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, TERCER TRIMESTRE DE 2010 Y CUARTO TRIMESTRE DE 2010, PUBLICADOS TODOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE UTILIZARON EN LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS), SEGÚN LOS INFORMES DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Inversión	Cuarto	Primer	Segundo	Tercer	Cuarto
Pública	trimestre	trimestre	trimestre	trimestre	trimestre
Productiva	2009	2010	2010	2010	2010
Aportación Cultur: Primera	\$ 110.00				





RECURSO DE INCOMPONIDAD

RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

fase del Museo		<u> </u>			
Maya					
Esplendor del		\$ 80.00			
Mundo		Ψ 00.00			
Maya/CULTUR					
Adquisición de tierras de				\$ 100.30	
Chichén Itzá					
Chichén Itzá					\$ 45.00
(tierras)					
Aportación IVEY:	\$ 64.00				
Infraestructura					
urbana					
Parque Científico	\$ 18.50				
y Tecnológico:					
Adquisición					
terrenos					
Parque Científico		\$ 42.80			
y Tecnológico		,			
Parque Científico			\$ 12.00		
y Tecnológico			\$ 12.00		
(estudios y					
proyectos)					
Parque Científico					
				\$ 55.00	
y Tecnológico					
(aportación al					
FOMIX)					
Centro de	\$ 24.00				
distribución de					
Valladolid:					
Adquisición					
terrenos					
Terreno para la	\$ 12.00				
instalación de					
industria en					
Xcanatún					
Proyecto		\$ 28.20		<del></del>	
Ejecutivo/Tren		4 23.23			
rápido					
Aportación al				\$ 4C 50	L
convenio de				\$ 16.50	
infraestructura					
turística 2010					
Estudios y					
				\$ 2.90	
Proyectos del					
Malecón					
Internacional de					
Progreso					
Malecón					\$ 22.30
Internacional					



RECURRENTE: 1
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

Programa de			+	\$ 10.00	
Modernización					
del Registro				,	
Público de la					
Propiedad					
Sistema Integral				\$ 24.10	
de Administración				}	
Financiera					
Red Estatal de				\$ 71.20	
Servicios					
Electrónicos					
Gubernamentales					
Red electrónica					\$ 2.80
de servicios					
Sitio de desechos					\$ 8. 10
sólidos				Ì	
Centro Histórico			<del>                                     </del>	†	\$ 15. 30
(Iluminación de					
(glesias					
Diversas (TABLA	\$ 345.00				
1)*					

#### \*TABLA 1

DIVERSAS	IMPORTE	TOTAL
Seguridad	\$ 93. 80	
En materia de Salud	\$ 93. 10	
Infraestructura	\$ 68. 60	
carretera vial		
Infraestructura	\$ 23. 50	
educativa y deportiva		
En materia ambiental	\$ 20. 70	
En turismo	\$ 17. 30	
Infraestructura urbana	\$ 12. 70	
En Protección Civil	\$ 6. 30	
Modernización del	\$ 1. 50	
Registro Público de la		
Propiedad		
Otras acciones	\$ 7.60	\$ 345.00

SEGUNDO.- En misma fecha el C

presentó otra

solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que fue marcada con el número de folio EL00179, en la cual solicitó lo siguiente:

1.- COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O



UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REALIZÓ EN EL AÑO 2009 CON LOS PRÉSTAMOS QUE OBTUVO ESE MISMO AÑO, LOS CUALES FUERON REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2009, EN EL ANEXO 15.9 ("GASTO POR FINANCIAMIENTO DEL SECTOR **FUENTE** DE PRESUPUESTARIO"), POR SECRETARÍA, POR RAMO, EN LA F.F. 71 (CRÉDITO BANCARIO 2009).

TERCERO.- En fecha doce de octubre de dos mil once, el C. l interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio EL00180, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

"... ACUDO ANTE ESE INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (INAIP) CON EL FIN DE INTERPONER FORMALMENTE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN (UNAIPE)... CONFIGURARSE LA NEGATIVA FICTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTÉ ANTE ESA UNIDAD EL 3 DE MAYO DE 2011.

LO ANTERIOR, DERIVADO DE QUE NO OBSTANTE QUE EL 10 DE AGOSTO DE 2011 EL INAIP RESOLVIERA MODIFICAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SEIS MESES QUE LA UNAIPE EMITIERA EL 24 DE MAYO DE 2011 COMO CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA QUE EN LUGAR DE LOS SEIS MESES DISPUESTOS POR LA UNAIPE SE ME ENTREGARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, RESOLVIENDO ASÍ EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE QUEJA, NÚMERO DE EXPEDIENTE 47/2011 QUE INTERPUSE ANTE EL PROPIO INAIP, LLEGADA LA FECHA DISPUESTA, ES DECIR, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA UNAIPE NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NI ME ENTREGÓ RESPUESTA ALGUNA, CONFIGURÁNDOSE DE ESTA MANERA LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..."





..."

## RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

presentó otro recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio EL00179, declarando esencialmente lo expuesto a continuación:

"... ACUDO ANTE ESE INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (INAIP) CON EL FIN DE INTERPONER FORMALMENTE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN (UNAIPE)... POR CONFIGURARSE LA NEGATIVA FICTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTÉ ANTE ESA UNIDAD EL 3 DE MAYO DE 2011.

LO ANTERIOR, DERIVADO DE QUE NO OBSTANTE QUE EL 10 DE AGOSTO DE 2011 EL INAIP RESOLVIERA MODIFICAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SEIS MESES QUE LA UNAIPE EMITIERA EL 24 DE MAYO DE 2011 COMO CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA QUE EN LUGAR DE LOS SEIS MESES DISPUESTOS POR LA UNAIPE SE ME ENTREGARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, RESOLVIENDO ASÍ EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE QUEJA, NÚMERO DE EXPEDIENTE 48/2011 QUE INTERPUSE ANTE EL PROPIO INAIP, LLEGADA LA FECHA DISPUESTA, ES DECIR, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA UNAIPE NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NI ME ENTREGÓ RESPUESTA ALGUNA, CONFIGURÁNDOSE DE ESTA MANERA LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la realización de la solicitud, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el Recurso de Inconformidad interpuesto contra la



negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso responsable, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio EL00180, quedando radicado con el número de expediente 189/2011; asimismo, en razón que del escrito inicial se desprendió que el recurrente designó a los C.C. Topo y para efectos que indistintamente uno u otro escucharan y recibieran cualquier notificación en relación al recurso de inconformidad en cuestión, con fundamento en el numeral 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie de conformidad al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la suscrita determinó tenerle por autorizadas a las personas antes citadas para los efectos señalados.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la realización de la solicitud, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el Recurso de Inconformidad interpuesto contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso responsable, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio EL00179, quedando radicado con el número de expediente 190/2011; asimismo, en razón que del escrito inicial se desprendió que el recurrente designó a los C.C. para efectos que indistintamente uno u otro escucharan y recibieran cualquier notificación en relación al recurso de inconformidad en cuestión, con fundamento en el numeral 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie de conformidad al diverso 49 de la Ley de Accesó a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la suscrita determinó tenerle por autorizadas a las personas antes citadas para los efectos señalados.

SÉPTIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2043/2011 en fecha veinte de octubre del año inmediato anterior y personalmente el veintiuno del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente Quinto; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días



"…

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2041/2011 en fecha veinte de octubre del año inmediato anterior y personalmente el veintiuno del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente Sexto; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**NOVENO.-** En fecha veintisiete de octubre de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/070/11 y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado en el expediente 189/2011, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL-180...

TERCERO.- QUE EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011, SE RECIBIÓ EN ESTAS OFICINAS OFICIO DE CONTESTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA, EN DONDE MANIFIESTAN (SIC): "ES





...\*\*

"…

•••

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

CIERTO EL ACTO RECLAMADO POR EL RECURRENTE

, TODA VEZ QUE NO LE FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ, EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN ESTÁ SIENDO INTEGRADA, POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE SU ENTREGA.

**DÉCIMO.-** El mismo veintisiete de octubre de dos mil once, la Unidad de Acceso compelida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/071/11 y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado en el expediente 190/2011, declarando sustancialmente lo siguiente:

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL-179...

TERCERO.- QUE EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011, SE RECIBIÓ EN ESTAS OFICINAS OFICIO DE CONTESTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA, EN DONDE MANIFIESTAN (SIC): "ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO POR EL RECURRENTE TODA VEZ QUE NO LE FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ, EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN ESTÁ SIENDO INTEGRADA, POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE SU ENTREGA.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/070/11 de fecha veintiséis de octubre del año inmediato anterior y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió informe Justificado con relación al expediente 189/2011; asimismo, se dio vista a la parte recurrente de las constancias citadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniere.

**DUODÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/071/11 de fecha veintiséis de octubre del año inmediato anterior y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió informe Justificado con relación al expediente 190/2011; asimismo, se dio vista a la parte recurrente de las constancias citadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniere.

**DECIMOTERCERO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2149/2011 en fecha catorce de noviembre del año próximo pasado y personalmente el mismo día, se notificó a las partes el acuerdo que se describe en el antecedente Undécimo de la presente definitiva.

**DECIMOCUARTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2150/2011 en fecha catorce de noviembre del año inmediato anterior y personalmente el mismo día, se notificó a las partes el acuerdo que se describe en el antecedente Duodécimo de la presente determinación.

**DECIMOQUINTO.-** Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la vista que se le concediera a través del acuerdo que señalado en el antecedente Undécimo, y toda vez que le término otorgado para tales efectos había fenecido se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos respecto al expediente 189/2011.

**DECIMOSEXTO.-** Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la vista que se le concediera a través del acuerdo señalado en el antecedente Duodécimo, y toda



vez que le término otorgado para tales efectos había fenecido se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos respecto al expediente 190/2011.

**DECIMOSEPTIMO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2239/2011 en fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado y personalmente el mismo día, se notificó a las partes el acuerdo que se describe en el antecedente Decimoquinto de la presente definitiva.

**DECIMOCTAVO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2240/2011 en fecha veintinueve de noviembre del año inmediato anterior y personalmente el mismo día, se notificó a las partes el acuerdo que se describe en el antecedente Decimosexto de la presente determinación.

DECIMONOVENO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, la suscrita, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en los numerales 52 fracción I y 189 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a los diversos 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad 189/2011, y en consecuencia, el 1º de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 Constitucional, determinó requerir al Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado, así como al recurrente, para que el día seis de diciembre de dos mil once, se presentaran a las oficinas de esta Secretaría Ejecutiva, con el objeto de llevar a cabo una diligencia a fin que el particular precisara con relación a la información requerida en la solicitud con folio EL00180, qué documentos eran de su interés obtener; lo anterior, en razón que la documentación solicitada era muy voluminosa.

VIGÉSIMO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, la suscrita, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del



UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en los numerales 52 fracción I y 189 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a los diversos 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad 189/2011, y en consecuencia, el 1º de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 Constitucional, determinó requerir al Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado, así como al recurrente, para que el día seis de diciembre de dos mil once, se presentaran a las oficinas de esta Secretaría Ejecutiva, con el objeto de llevar a cabo una diligencia a fin que el particular precisara con relación a la información requerida en la solicitud con folio EL00180 (sic), qué documentos eran de su interés obtener; lo anterior, en razón que la documentación solicitada era muy voluminosa.

**VIGESIMOPRIMERO.-**Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2245/2011 en fecha primero de diciembre del año inmediato anterior, y personalmente el mismo día, se notificó al Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y al recurrente, respectivamente, el acuerdo que se describe en el antecedente Decimonoveno de la presente definitiva; asimismo, en fecha dos de diciembre de dos mil once, se notificó el referido proveído al Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado a través del oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2250/2011.

VIGESIMOSEGUNDO.-Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2246/2011 en fecha primero de diciembre del año inmediato anterior, y personalmente el mismo día, se notificó al Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y al recurrente, respectivamente, el acuerdo que se describe en el antecedente Vigésimo de la presente determinación; asimismo, en fecha dos de diciembre de dos mil once, se notificó el referido proveído al Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado a través del oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2251/2011.

VIGESIMOTERCERO.- El día seis de diciembre de dos mil once se llevó a cabo la diligencia ordenada a través de los acuerdos de fecha treinta de septiembre del año



UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

en cuestión, emitidos respectivamente en los expedientes de inconformidad marcados con los número 189/2011 y 190/2011, en la cual al otorgarse el uso de la palabra a la parte recurrente para efectos que señalare respecto de las solicitudes de acceso con folios EL00180 y EL00179, qué documentos eran de su interés obtener, precisó no encontrarse en aptitud de efectuarlo en razón que no contaba con un documento idóneo que le permitiese seleccionar los documentos que satisfacían su pretensión, por lo que solicitó a esta autoridad resolutora la suspensión de los procedimientos, hasta en tanto no le sea entregado el documento denominado "Libro Blanco"; por su parte, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo declaró que la Unidad Administrativa responsable se encontraba elaborando un documento denominado "Libro Blanco" el cual contiene la información requerida en las solicitudes de referencia, por lo que consideró pertinente que se realizare una nueva diligencia para la consulta del citado libro por parte del ciudadano; seguidamente, la suscrita accedió a lo solicitado por el particular toda vez que si bien de conformidad a la fracción IV del artículo 6 y el diverso 17 Constitucional, los procedimientos de revisión deben ser expeditos, lo cierto es, que en el presente asunto se surtió una excepción que favorecía al recurrente; por lo tanto, se ordenó la suspensión de los recursos de inconformidad al rubro citados, hasta el día tres de enero de dos mil doce.

VIGESIMOCUARTO.- El día tres de enero de dos mil doce se llevó a cabo la diligencia ordenada a través de la diversa de fecha seis de diciembre de dos mil once, en la cual al otorgarse el uso de la palabra a la parte recurrente para efectos que señalare respecto de las solicitudes de acceso con folios EL00180 y EL00179, si se cumplieron con los fines por los cuales se suspendieron los procedimientos citados al rubro, esto es, la consulta del documento denominado "El Libro Blanco". precisó que el día veintinueve de diciembre de dos mil once, recibió el referido documento pero que en virtud de contener múltiples conceptos no pudo finalizar su revisión, y por ende, no era posible determinar qué información es la que deseaba obtener, por lo que solicitó a esta autoridad resolutora que los procedimientos 189/2011 y 190/2011, continuaran suspendidos por un plazo de diez días hábiles, a fin que pudiera precisar a través de un escrito la documentación de su interés; por su parte, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder/ Ejecutivo manifestó estar de acuerdo con lo anterior; seguidamente, la suscritá accedió a lo solicitado por el particular toda vez que si bien de conformidad a la fracción IV del artículo 6 y el diverso 17 Constitucional, los procedimientos de



UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

revisión deben ser expeditos, lo cierto es, que en el presente asunto se surtió una excepción que favorecía al recurrente; por lo tanto, se ordenó la suspensión de los recursos de inconformidad que nos ocupan, hasta el día diecisiete de enero de dos mil doce.

relacionó a través del escrito de misma fecha la documentación que respecto a las solicitudes de acceso con folios EL00180 y EL00179, deseaba obtener.

VIGESIMOSEXTO.- El día diecisiete de enero de dos mil doce se llevó a cabo la diligencia ordenada a través de la diversa de fecha tres del mes y año en cita, en la cual al otorgarse el uso de la palabra a la parte recurrente para efectos que señalare respecto de las solicitudes de acceso con folios EL00180 y EL00179, si concluyó con la revisión del documento denominado "El Libro Blanco", y en consecuencia, indicare a través de escrito respectivo, qué información de la requerida era de su interés obtener, manifestó que después de haber revisado el contenido del documento en comento, específicamente del capítulo Tercero, inherente a "Detalle descriptivo de aplicación por proyecto", precisó la documentación que es de su interés, esto a través de un escrito que presentó ante esta Secretaría Ejecutiva; asimismo, señaló que no le fue posible terminar de revisar el total del contenido del libro en cuestión, determinando que la información que relacionó en el escrito citado es la única que colmó su pretensión, siendo que en el caso de la restante se reservó el derecho para requerirla a través de otras solicitudes de acceso; de igual forma, se desistió de la solicitud de plazo que requiriera en el ocurso inmediatamente citado para terminar de revisar el llamado "Libro Blanco"; por su parte, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo solicitó un plazó de quince días hábiles para realizar los trámites correspondientes a fin de dar respuesta a lo requerido por el particular a través del escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil doce; seguidamente, se tuvo por presentado el ocurso de referencia, y a su vez, se le preguntó al impetrante si estaba de acuerdo con la solicitud de plazo formulada por la recurrida para lo cual respondió de manera afirmativa; en tal virtud, se accedió a lo solicitado por la Unidad de Acceso responsable, ya que si bien de conformidad a la fracción IV del artículo 6 y el diverso 17 Constitucional, los procedimientos de revisión deben ser expeditos, lo cierto es. que en el presente asunto se surtió una excepción que favorecía al recurrente; por lo



tanto, se ordenó la suspensión de los recursos de inconformidad que nos ocupan, hasta el día ocho de febrero de dos mil doce.

VIGESIMOSÉPTIMO.- En fecha ocho de febrero del año en curso, se llevó a cabo la diligencia ordenada a través de la diversa de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, en la cual al otorgarse el uso de la palabra al Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a fin que procediera a poner a disposición del solicitante la información requerida a través del escrito de fecha diecisiete de enero del presente año, manifestó que después de haber realizado los trámites internos necesarios para atender lo requerido por el inconforme, la Jefa de Departamento de la citada Unidad de Acceso emitió la resolución de fecha siete de enero de dos mil doce, en la que por una parte, ordenó la entrega de un total de 11,497 fojas inherentes a los contenidos de información marcados con los números 1, 2, 5, 6, 7 y 8, así como los cheques y facturas de los diversos 3, 4 y 10, y por otra, declaró formalmente la inexistencia de los puntos 3, 4, 9 y 10, siendo que en ese mismo acto procedió a notificarle al ciudadano dicha determinación; por su parte, el impetrante señaló que la única información que era de su interés corresponde a los contenidos de información marcados con los número 1, 2, 5, 6, 7 y 8, y por ello, renunciaba expresamente a obtener los cheques y facturas inherentes a los puntos 3, 4 y 10; en otras palabras, solamente deseaba acceder a un total de 1, 917 fojas útiles; seguidamente, se le preguntó al Director General de la Unidad de Acceso recurrida si se encontraba conforme con lo expuesto por el particular a lo cual precisó estar de acuerdo, empero, requirió un término prudente para emitir nueva determinación, siendo que esta autoridad resolutora consideró el plazo de ocho días hábiles para tales efectos, contados a partir del día nueve de febrero de dos mil doce, esto es, el día veintitrés del propio mes y año; lo anterior, en virtud de haberse encontrado satisfechas las partes con lo acordado, no obstante que de conformidad a la fracción IV del artículo 6 y el diverso 17 Constitucional, los procedimientos de revisión deben ser expeditos, lo cierto es, que en el presente asunto se surtió una excepción que favorecía al recurrente; por lo tanto, se ordenó la suspensión de los recursos de inconformidad que nos ocupan, hasta el día veintitrés de febrero de dos mil doce.

VIGESIMOCTAVO.- En fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, se llevó à cabo la diligencia ordenada a través de la diversa de fecha ocho del propio mes y año, en la cual al otorgarse el uso de la palabra al Director General de la Unidad de



RECURRENTE

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a fin que procediera a poner a disposición del solicitante la información consistente en los puntos 1, 2, 5, 6, 7 y 8 constante de 1,917 fojas útiles, manifestó que después de haber realizado los trámites internos necesarios para atender lo requerido por el inconforme, la Jefa de Departamento de la citada Unidad de Acceso emitió la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, en la que dio cumplimiento a lo acordado en la audiencia de fecha ocho del mes y año en cita, siendo que en ese mismo acto procedió a notificarle al ciudadano dicha determinación, así como presentarla ante la Oficialía de Partes del Instituto para efectos que obrase en autos; por su parte, el impetrante manifestó darse por notificado, y a su vez, solicitó un término de once días hábiles para poder consultar la información y así precisar su conformidad o inconformidad a través de un escrito; seguidamente, se le preguntó al Director General de la Unidad de Acceso recurrida si se encontraba conforme con el plazo formulado por el particular a lo cual indicó estar de acuerdo; finalmente, esta autoridad resolutora consideró el plazo de once días hábiles para los efectos solicitados por el ciudadano, los cuales empezarían a contar a partir del día veintisiete de febrero de dos mil doce y fenecería el doce de marzo del propio año; lo anterior, en virtud de haberse encontrado satisfechas las partes con lo acordado, no obstante que de conformidad a la fracción IV del artículo 6 y el diverso 17 Constitucional, los procedimientos de revisión deben ser expeditos, lo cierto es, que en el presente asunto se surtió una excepción que favorecía al recurrente; por lo tanto, se ordenó la suspensión de los recursos de inconformidad que nos ocupan, hasta el día veintitrés de febrero de dos mil doce.

VIGESIMONOVENO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el C.1 manifestó esencialmente lo siguiente:

"... CON RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD NÚMEROS 189/2011 Y 190/2011 PROMOVIDOS POR MI (SIC) ANTE ESE INSTITUTO, ACUDO ANTE USTED PARA MANIFESTAR QUE EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO (UNAIPE) ME ENTREGÓ EN COPIAS SIMPLES, CONSTANTES DE 1, 917 FOJAS ÚTILES, DOY POR CONCLUIDA MI ACTUACIÓN COMO PROMOVENTE DE LOS DOS EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD REFERIDOS Y POR LO



### TANTO SE TENGAN POR CONCLUIDOS POR LO QUE A MI (SIC) RESPECTA..."

TRIGÉSIMO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, se levantó constancia respectiva, en razón de la comparecencia ante las Oficinas de este Instituto del C. a fin de ratificarse de todas y cada una de sus manifestaciones vertidas en el escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, siendo que en dicho acto declaró formalmente que era su deseo desistirse de los recursos de inconformidad marcados con los números de expediente 189/2011 y 190/2011, esto, en virtud de habérsele entregado la información constante de 1,917 fojas útiles que colmaron su pretensión; por lo tanto, se le tuvo por ratificado y desistido en los términos antes señalados.

TRIGESIMOPRIMERO.- Por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil doce, en virtud que mediante diligencia efectuada en fecha veintinueve de marzo del presente año se tuvo por ratificado al recurrente de todas y cada una de sus declaraciones expuestas en el escrito de fecha veintiuno del mes y año en cuestión, es decir, de su interés por que se dieran por concluidos los recursos de inconformidad al rubro citados, señalando de igual forma su deseo por desistirse de los medios de impugnación de referencia, por lo cual se le tuvo por desistido de los mismos, la suscrita, con el objeto de impartir una justicia efectiva, pronta y expedita de conformidad con el artículo 17 Constitucional, y a fin de evitar sentencias contradictorias, la división de la continencia de la causa, así como fortalecer el principio de economía procesal, con fundamento en lo establecido en los ordinales 487 fracción V y 488 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, consultó los expedientes 189/2011 y 190/2011 advirtiendo que se surtieron los extremos de la acumulación, esto, en razón que la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce que emitiera la Unidad de Acceso compelida recayó sobre las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio EL00180 y EL00179, efectuadas por el hoy recurrente, por lo que se procedió a la acumulación del recurso inconformidad con número 190/2011 a los autos del diverso 189/2011; asimismo, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo; finalmente, en razón que el proveído que se describe no es de los que debieran



notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación respectiva se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**TRIGESIMOSEGUNDO.-** En fecha diecinueve de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 087 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Trigesimoprimero de la presente determinación.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto de Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del



Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

CUARTO.- La existencia de los actos reclamados quedó acreditada con los Informes Justificados que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo de los presentes medios de impugnación.

**QUINTO.-** A fin de facilitar el estudio del presente asunto, conviene exponer en el siguiente cuadro las solicitudes realizadas por el particular y los actos reclamados recaídos a las mismas.

OLICITUD						ļ	CONDUCTA DE
							LA AUTORIDAD
							-
olicitud 00180: Copia	s fotostáti	icas de los	s comprob	antes y/o	document	os en	
onde los diversos pag	os y eroga	aciones qu	ie el Pode	r Ejecutivo	o del Estad	do de	
ucatán hizo con el din	ero obten	ido a trav	és de los <sub>l</sub>	oréstamos	de largo	plazo	
ue en el año 2009 el C	Congreso (	del Estado	de Yucat	án le autoi	rizó contra	tar, y	
ue de conformidad a	lo estable	ecido en i	los inform	es trimest	rales sobr	e las	
nanzas públicas del e	stado de `	Yucatán, c	correspond	lientes al d	cuarto trim	estre	
e 2009, primer trimest	re de 2010	0, segunde	o trimestre	de 2010.	tercer trim	estre	Negativa Ficta.
e 2010 y cuarto trim				,			
stado de Yucatán, se				•			
colour do ravalari, oc	utilizai ori	011 143 1111	CI SICI ICS P	Jubilous pi	oudonvas	y poi	1
ne montoe ciquientee	(cifras an	millones	de neces	l cogún l	as informe	lab se	
os montos siguientes	•		de pesos,	), según le	os inform $\epsilon$	es del	
os montos siguientes ropio Gobierno del Es	•		de pesos,	), según le	os informe	es del	
ropio Gobierno del Est	ado de Yu	ucatán:				es del	
ropio Gobierno del Es	ado de Yu	ucatán: Primer	Segundo	Tercer	Cuarto	es del	
ropio Gobierno del Est	ado de Yu	ucatán:				es del	
ropio Gobierno del Es	Cuarto	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya Esplendor del	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya Esplendor del Mundo	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya Esplendor del Mundo Maya/CULTUR Adquisición de tierras de Chichén	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre	Tercer trimestre 2010	Cuarto trimestre	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya Esplendor del Mundo Maya/CULTUR Adquisición de tierras de Chichén Itzá	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre	Tercer trimestre 2010	Cuarto trimestre 2010	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya Esplendor del Mundo Maya/CULTUR Adquisición de tierras de Chichén Itzá Chichén Itzá (tierras)	Cuarto trimestre 2009 \$ 110.00	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre	Tercer trimestre 2010	Cuarto trimestre	es del	
Inversión Pública Productiva  Aportación Cultur: Primera fase del Museo Maya Esplendor del Mundo Maya/CULTUR Adquisición de tierras de Chichén Itzá	Cuarto trimestre 2009	Primer trimestre 2010	Segundo trimestre	Tercer trimestre 2010	Cuarto trimestre 2010	es del	



Doraus Oliver								
Parque Científico y	\$ 18.50							
Tecnológico:								
Adquisición terrenos								
Parque Científico y		\$ 42.80						
Tecnológico								
Parque Científico y			\$ 12.00					
Tecnológico								
(estudios y								
proyectos)								
Parque Científico y				\$ 55.00		1		
Tecnológico							1	
(aportación al								
FOMIX)								
Centro de	\$ 24.00					Ì		
distribución de								
Valladolid:					·			
Adquisición terrenos								
Terreno para la	\$ 12.00							
instalación de								
industria en								
Xcanatún								
Proyecto		\$ 28.20						
Ejecutivo/Tren								
rápido								
Aportación al				\$ 16.50		_		
convenio de				Ψ 10.50				
infraestructura								
turística 2010								
Estudios y Proyectos		_		\$ 2.90				
del Malecón				\$ 2.90				
Internacional de								
Progreso								
Malecón					\$ 22.30	-		
Internacional					7 22.00			
Programa de			_	\$ 10.00				
Modernización del				7 15100				
Registro Público de								
la Propiedad								
Sistema Integral de				\$ 24.10				
Administración								
Financiera								
Red Estatal de				\$ 71.20				
Servicios		ū						
Electrónicos								
Gubernamentales								
Red electrónica de				<u> </u>	\$ 2. 80			
servicios					<b>4 2.</b> 50			
Sitio de desechos					\$ 8. 10			
sólidos					4 5. 10			
 				1	1	1		



RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

Centro Histórico (Iluminación de Iglesias)			\$ 15. 30		
Diversas (TABLA 1)*	\$ 345. 00				

#### \*TABLA 1

DIVERSAS	IMPORTE	TOTAL
Seguridad	\$ 93. 80	
En materia de Salud	\$ 93. 10	
Infraestructura	\$ 68. 60	
carretera viat		
Infraestructura	\$ 23. 50	
educativa y deportiva		
En materia ambiental	\$ 20. 70	
En turismo	\$ 17. 30	
Infraestructura urbana	\$ 12.70	
En Protección Civil	\$ 6.30	
Modernización del	\$ 1.50	
Registro Público de la		
Propiedad		
Otras acciones	\$ 7.60	\$ 345.00

Solicitud 00179: Copias fotostáticas de los comprobantes y/o documentos en donde consten los diversos pagos y erogaciones que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán realizó en el año 2009 con los préstamos que obtuvo ese mismo año, los cuales fueron reportados en la Cuenta Pública 2009, en el anexo 15.9 ("gasto por fuente de financiamiento del sector estatal presupuestario"), por secretaría, por ramo, en la F.F. 71 (crédito bancario 2009)...".

Negativa ficta.

Del cuadro que precede, se desprende que la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a las solicitudes marcadas con los números de folio 00179 y 00180, en ambos casos fue la misma, esto es, la negativa ficta.

Inconforme con las conductas desplegadas por la autoridad, el recurrente interpuso los medios de impugnación el día doce de octubre de dos mil once, contra las negativas fictas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, los cuales quedaron marcados con los números 189/2011 y 190/2011, que recayeran a las solicitudes de acceso con folios EL00180 y EL00179, respectivamente, resultando procedentes en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

Yucatán, vigente a la fecha de interposición de los recursos al rubro citados, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

...,,,

Admitidos los recursos, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de Ley rindiera los Informes Justificados adjuntando las constancias respectivas, siendo el caso que la Unidad de Acceso rindió en tiempo y forma dichos Informes, aceptando la existencia de los actos reclamados.

No se omite manifestar, que mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil doce, en virtud de diversas argumentaciones realizadas por el particular, con el objeto de impartir una justicia efectiva, pronta y expedita de conformidad al artículo 17 Constitucional, y a fin de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, la división de la continencia de la causa, así como fortalecer el principio de economía procesal, la suscita consultó los autos de los expedientes 189/2011 y 190/2011, advirtiendo que se surtían los extremos de la acumulación, en virtud que entre ellos existe identidad de personas, cosas y acción.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se analizará si en la especie se surte alguna causal de sobreseimiento, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En virtud de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública al rendir los informes de Ley, se dio vista a la parte recurrente para que



RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

dentro del término de tres días hábiles siguientes a las notificaciones de los acuerdos respectivos, manifestara lo que a su derecho conviniere, siendo que la parte recurrente no realizó manifestaciones al respecto.

De igual manera, la suscrita, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consistente en recabar mayores elementos para mejor proveer, y a fin de impartir una justicia completa y efectiva de conformidad con el artículo 17 Constitucional, consideró pertinente requerir al Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al Secretario de Planeación y Presupuesto, así como al C.

para efectos que se apersonaran en las oficinas de este Instituto con el objeto de llevar a cabo una diligencia en la cual el particular, con relación a la información requerida mediante solicitudes con folios EL00180 y EL00179, precisara qué documentos de todos los referidos en las mismas eran los que deseaba obtener, toda vez que la documentación resultante de las solicitudes en cuestión era muy voluminosa, siendo que de esa forma se le beneficiaría a fin que únicamente recibiera la información que es de su interés.

En mérito de lo anterior, se celebraron diversas diligencias, todas ellas en beneficio del recurrente de las cuales resultó lo siguiente:

- •En fecha seis de diciembre de dos mil once, el solicitante manifestó no encontrarse en aptitud de señalar qué documentación perteneciente a las solicitudes de acceso con folios EL00179 y EL00180 es la de su interés, hasta en tanto no le fuera proporcionado por parte de la Unidad de Acceso responsable el documento denominado "Libro Blanco", mismo que la compelida indicó, se estaba elaborando por parte de la Unidad Administrativa competente para efectos de ser consultado por el inconforme; por esta razón, el particular solicitó sean suspendidos los procedimientos al rubro citado, hasta en tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no procediera a la entrega del referido documento, siendo el caso que la suscrita accedió a lo peticionado por el impetrante.
- En fecha tres de enero del año en curso, el recurrente informó que, pese haber recibido el documento referido en el párrafo inmediato anterior, en razón que dicho documento contiene múltiples conceptos, no le fue posible



RECURRENTE: 4

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

determinar qué información deseaba obtener con relación a las solicitudes de información que nos ocupan, solicitando en ese acto que los procedimientos de inconformidad radicados bajo los dígitos 189/2011 y 190/2011 continuaran suspendidos por un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en cuestión, situación con la que estuvo de acuerdo la compelida, por lo que esta autoridad

resolutora accedió a lo solicitado por el particular.

• En fecha diecisiete de enero de dos mil doce, el C. presentó un escrito por medio del cual señaló que la información que pretendía obtener con motivo de la revisión del documento denominado "Libro Blanco" versa en lo siguiente:

#### "PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO.-

- Copia de la escritura de compraventa del terreno
- Copia del avalúo del terreno
- Copia de los contratos con valor de 34.60 millones de pesos (mdp), copia de las facturas y copias de los cheques que amparen la construcción de los 6.65 km de carretera. (pág. 2 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de los contratos con valor de 8.19 mdp, copia de las facturas y copias de los cheques que amparen la conservación de los 19.80 km de camino, de la carretera Sierra Papacal - Chuburná Puerto. (pág. 2 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de los contratos por valor de 8.31 mdp, copia de las facturas y copias de los cheques que amparen los proyectos de biblioteca, unidad productoraj de semilla etc. (pág. 2 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de las facturas por valor de 2.75 mdp para el seguimiento y coordinación de trabajos (pág. 3 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia del documento que ampare la aportación de 55 mdp al fondo mixto de CONCITEY: Convenio, autorización en el presupuesto de Egresos del Estado. (pág. 3 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)



UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

- Copia de los contratos por valor de 50.50 mdp, copia de las facturas y copias de los cheques que amparen los proyectos de la 1a y 2a Etapa de los proyectos de las áreas de mantenimiento, aulas para docencia, residencia de estudiantes, etc. (pág. 3 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de los contratos por valor de 4.50 mdp, copia de las facturas y copias de los cheques que amparen los proyectos de la 1a Etapa de los proyectos del edificio sede de articulación y vinculación del PCTYUC etc. (pág. 3 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de los contratos con valor de 33.50 mdp, copia de las facturas y copias de los cheques que amparen la elaboración de estudios topográficos para vialidades (3.50 mdp), construcción de vialidades primarias (18.34 mdp en la primera etapa), (9.40 mdp para la segunda etapa), construcción de pasos de fauna (2.26 mdp). (pág. 4 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)

#### TERRENOS MUSEO DEL MUNDO MAYA.-

- Copia del avalúo para la compra del terreno del museo del Mundo Maya (pág. 5 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de la escritura de la compra del terreno del Museo del Mundo Maya (pág. 5 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)

#### APORTACIÓN AL CONVENIO E INFRAESTRUCTURA TURISTICA (SIC).-

Copia de los contratos que suman un valor de 68.5 mdp del convenio de Infraestructura Turística consistentes en:

- 12.5 mdp Reconstrucción del muelle de Chicxulub (pág. 7 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 10.0 mdp 2a etapa parador ecoturístico de los cenotes X'KEKEN, Y SAMULA en Valladolid. (pág. 7 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)



- 3.50 mdp 3a Fase del programa de consolidación de Izamal como Pueblo Mágico. (pág. 7 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 15.0 mdp para la Remodelación del Centro de Convenciones Siglo XXI (pág. 7 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 8.50 mdp para la 4a Etapa del Puerto de Progreso, modernización y reconstrucción del Malecón Oriente. (pág. 7 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 2.50 mdp 3a Fase del rescate del Centro Histórico de Valladolid. (pág. 8 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 16.5 mdp 4a Etapa de la modernización y reconstrucción del Malecón Oriente. (pág. 8 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)

#### APORTACIÓN AL IVEY. INFRAESTRUCTURA URBANA.-

Copia de los contratos que suman un valor de 64 mdp de la aportación al IVEY consistentes en:

- 30 mdp diversas obras para la urbanización de 413 lotes de la colonia Plan de Ayala Sur del programa Tu Casa. (pág. 8 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 34 mdp de diversos estudios y proyectos para la urbanización de 17,500 lotes para vivienda y para dotar de los servicios básicos a los primeros 100 lotes del Polígono Caucel II (pág. 8 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)

#### TERRENO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL.-

- Copia de avalúo para la compra del terreno del Hospital Materno Infantil (pág. 9 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de la escritura de la compra del terreno del Hospital Materno Infantil (pág. 9 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)

MALECÓN INTERNACIONAL DE PROGRESO .-



Copia de los contratos que suman un valor de 52.652 mdp del Malecón Internacional de Progreso consistentes en:

- 2.91 mdp para la supervisión ambiental (pág. 9 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 11.88 mdp Muro de Contención, andadores, áreas verdes, Inst (sic) Eléctrica, Iluminación y deck (sic) de madera (pág. 9 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 8.12 mdp Muro de Contención, andadores, Áreas verdes, Inst (sic)
   Eléctrica, Iluminación y deck (sic) de madera (pág. 9 de 36 de la Tabla
   Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos
   2009)
- 4.28 mdp Muro de Contención, andadores, Áreas verdes, Inst (sic) Eléctrica, lluminación y deck (sic) de madera (pág. 9 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 10.00 mdp Muro de Contención, andadores, Áreas verdes, Inst (sic) Eléctrica, Iluminación y deck (sic) de madera. (pág. 9 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 3.46 mdp Muro de Contención, andadores, Áreas verdes, Inst (sic) Eléctrica, Iluminación y deck (sic) de madera. (pág. 9 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- 12.0 mdp Muro de Contención, andadores, Áreas verdes, Inst (sic) Eléctrica, lluminación y deck (sic) de madera. (pág. 9 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)

#### CENTRO HISTÓRICO ILUMINACIÓN DE IGLESIAS.-

Copia de los contratos que suman un valor de 40,267 mdp para la iluminación de Iglesias del Centro Histórico consistentes en:

• Mantenimiento, reparación e iluminación de las naves principales y áreas exteriores de templos como parte del rescate del Centro Histórico de Mérida para la Catedral de San Idelfonso, Templo del Jesús, San Cristóbal, Santa Lucía; Mejorada, San Sebastián, Santa Ana, Santiago Apóstol, San Juan Bautista, de la Virgen de la Candelaria, Ermita de Santa Isabel, Monjas. (pág.



10-11 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)

#### PROYECTO DEL TREN RAPIDO (SIC).-

Copia de los contratos que suman un valor de 18.1536 MDP para el proyecto ejecutivo del tren transpeninsular consistentes en:

• Evaluación del proyecto, y cinco estudios de mercado, de factibilidad técnica, de factibilidad ambiental, de factibilidad legal y económica.

#### CENTRO DE DISTRIBUCION (SIC) DE VALLADOLID.-

- Copia del avalúo para la compra del terreno del Centro de Distribución de Valladolid (pág. 12 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de la escritura de la compra del terreno del Centro de Distribución de Valladolid (pág. 12 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)

#### TERRENO INSTALACION (SIC) INDUSTRIA EN XCANATUN.-

- Copia del avalúo para la compra del terreno para la instalación de Industria en Xcanatún (pág. 12 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)
- Copia de la escritura de la compra del terreno para la instalación de Industria en Xcanatún (pág. 12 de 36 de la Tabla Detalle Descriptivo de Aplicación por Proyecto, Libro Blanco Empréstitos 2009)"

A su vez, el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo solicitó un término de quince días hábiles para efectos de dar respuesta a la solicitud descrita en el párrafo precedente, a lo cual el impetrante manifestó estar conforme; por lo tanto, se accedió a la petición formulada por la autoridad responsable.

•En fecha ocho de febrero del año que transcurre, el Director General de la Unidad de Acceso recurrida, precisó haber realizado los trámites necesarios para atender lo requerido por el ciudadano mediante escrito detallado en el punto inmediato anterior, para lo cual la Jefa de Departamento de dicha Unidad de Acceso emitió la resolución de fecha siete de enero de dos mil once en la que, por una parte, ordenó la entrega de 11, 497 fojas útiles, inherentes a la información contenida en los puntos 1, 2, 5, 6, 7 y 8, así como los cheques y



UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

facturas de los diversos radicados bajo los números 3, 4 y 10 de la determinación en comento, y por otra, declaró formalmente la inexistencia de los contratos a que se refieren los números 3, 4, 9 y 10; de igual forma, en ese acto procedió a notificarle al recurrente su determinación, siendo que el particular señaló que únicamente le interesaba los contenidos 1, 2, 5, 6, 7 y 8, razón por la cual renunciaba expresamente a obtener los cheques y facturas referidos en los incisos 3, 4 y 10 de su ocurso; esto es, solamente deseaba acceder a un total de 1,917 fojas útiles, situación con la cual el Titular de la Unidad de Acceso recurrida estuvo de acuerdo, empero, solicitó un plazo prudente para proceder a la emisión de una nueva resolución y su respectiva notificación con la finalidad de dejar sin efectos la resolución de fecha siete de enero del presente año; en ese sentido, la que hoy resuelve le concedió a la autoridad obligada el término de ocho días hábiles, encontrándose conformes ambas partes con dicho plazo.

•En fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, informó haber realizado los trámites necesarios para dar cumplimiento a lo acordado en la audiencia que se describe en el apartado que precede, es decir, ordenara la entrega de la documentación constante de 1, 917 fojas útiles, para lo cual la Jefa de Departamento de dicha Unidad de Acceso emitió la resolución correspondiente el día veintidós de febrero de dos mil once en la que puso a disposición del impetrante dicha información; en ese mismo acto procedió a notificarle al particular la determinación en cuestión, a lo cual éste último manifestó darse por notificado, siendo que solicitó un término de once días hábiles a fin que pudiera consultar la información puesta a su disposición y así indicar su conformidad o inconformidad con la misma a través de un escrito; en tal virtud, la suscrita accedió a la petición formulada por el C.

encontrándose ambas partes satisfechas con tal proceder.

En mérito de las diligencias previamente detalladas, mediante ocurso de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el impetrante manifestó sustancialmente lo siguiente: "... con relación a los expedientes de recursos de inconformidad números 189/2011 y 190/2011..., acudo ante usted para manifestar que en virtud de la información que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado (UNAIPE) me entregó en copias simples, constantes de 1, 917 fojas



RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 189/2011 y su acumulado 190/2011

útiles, doy por concluida mi actuación como promovente de los dos expedientes de inconformidad referidos y por lo tanto se tengan por concluidos por lo que a mi (sic) respecta...", situación que originó se levantara el acta de comparecencia respectiva, en la cual se hizo constar que, el día veintinueve de marzo del año en curso, en las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, se apersonó el C. señalando expresamente que era su voluntad ratificarse de todas y cada una de las manifestaciones anteriormente descritas, declarando formalmente que era su deseo desistirse de los recursos de inconformidad con números de expediente 189/2011 y 190/2011, que fueran impulsados contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que recayera en las solicitudes de acceso marcadas con los números de folios EL00180 y EL00179, respectivamente, pues se encontraba conforme con la información que la compelida le proporcionara en 1,917 fojas útiles a través de la resolución de fecha veintidós de febrero del año que transcurre, motivo por el cual solicitó dar por concluida su actuación como recurrente en el presente asunto, por lo que se le tuvo por ratificado y desistido al impetrante; acta que fue firmada al calce por el solicitante y la suscrita, en la que se plasmó el desistimiento aludido.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, toda vez que el inconforme manifestó expresamente su intención de desistirse de los medios de impugnación que nos ocupan, pues señaló encontrarse satisfecho con la información que le entregó la Unidad de Acceso compelida, y que por ello daba por concluida su actuación como promovente en el presente asunto, circunstancia que externó a través del escrito de fecha veintiuno de marzo del año en curso, cuyas argumentaciones vertidas en él, fueron ratificadas durante su comparecencia a las oficinas Instituto el día veintinueve del propio mes y año, tal y como se hizo constar en el acta respectiva; causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

I.- CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;

..."



Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, se sobresee en los Recursos de Inconformidad marcados con los números 189/2011 y 190/2011 interpuestos por el C.

contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a las solicitudes de acceso marcadas con folios EL00180 y EL00179, respectivamente, de conformidad a lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 49 C de la citada Ley.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Letidia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiséis de abril de dos mil doce.